



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2011- MPV

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, Visto, en Sesión N° 35-2011, ordinaria de Concejo de fecha 17 de noviembre del año 2011, la Carta N° 001-2011-CRDELA/MPV de fecha 15 de noviembre de 2011, signado como Expediente N° 1559-11-A, mediante la cual la Comisión Ordinaria de Regidores de Desarrollo Económico y Agropecuario Local, presidida por el regidor Santos Rivera Eustaquio e integrada por los regidores Manolo Desposorio Mendocilla y Helí Domínguez Hernández presentan su dictamen respecto del Proyecto de Ordenanza presentado por el señor regidor Andrés O. Chávez Gonzales, "QUE REGULA/PROHIBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PÚBLICA, NORMANDO EL HORARIO DE VENTAS EN LA PROVINCIA DE VIRÚ"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de nuestra Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 y la Ley N° 27783 artículo 8 y 9 ley de Bases de la Descentralización, asimismo el artículo 195° de nuestra Constitución prescribe: los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local ... y son competentes para: inciso 5 organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, de conformidad con los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los concejos ejercen funciones de gobierno mediante ordenanzas y acuerdos, siendo las ordenanzas las normas generales de mayor jerarquía que regulan la organización, administración o prestación de servicios públicos locales y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, las mismas que tienen rango de ley, como lo dispone el artículo 200° inciso 4 de nuestra carta Magna. Además en su artículo 83° numeral 1.1 prescribe: Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos **y bebidas**, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia, 3.6 otorgar **licencias para la apertura de establecimientos comerciales**, industriales y profesionales y en su 84, numeral 2.4 prescribe: las municipalidades ejercen la función de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, **protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores**, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28681 "**Ley Que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas**" prescribe: Sólo aquellos establecimientos debidamente **autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento** y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la presente Ley, en su artículo 11°, otorga facultades a las municipalidades para realizar las inspecciones que fuesen necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley; y en su Primera Disposición Transitoria y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2011- MPV

02

Final establece: Las municipalidades adecuarán y dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Que, a través de la Ley N° 27337- Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 4º señala que el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar. Debido a que los niños y los jóvenes se encuentran todavía en un proceso de desarrollo, son especialmente vulnerables más que los adultos a las condiciones inadecuadas de vida así como a las influencias externas nocivas como son el consumo de estas substancias. Las mismas que ponen en peligro a su vez su desarrollo físico, mental y emocional.

Que, la atención del problema demanda la ejecución inmediata de medidas concretas a fin colaborar con la estrategia nacional de lucha contra las drogas las mismas que comprende las acciones de prevención, interdicción y desarrollo sostenible, así como de proteger a nuestros niños y jóvenes de estas lacras sociales como el alcoholismo, drogadicción, consumo del tabaco entre otras porque perjudica al desarrollo de su integridad moral y psicológica. Estas medidas deben ser desarrolladas por los tres estamentos principales en la formación del niño y del adolescente: el Hogar, la Escuela y la autoridad competente, en este caso la Municipalidad Provincial de Virú.

Que, siendo el consumo de las bebidas alcohólicas uno de los principales vicios en las personas, especialmente los jóvenes llevándolos a cometer actos que atentan contra la integridad física, las buenas costumbres y al paz social en nuestra provincia de Virú. De modo que la Municipalidad Provincial de Virú, es la institución encargada de velar por el bienestar de los vecinos de su jurisdicción, tiene la responsabilidad de establecer los mecanismos que permitan obtener toda la prudencia para que los personas no estén propensos a consumir cualquier tipo de droga e influenciados por otras persona de mal vivir y así superar el peligro en su desarrollo físico, mental y emocional para lo cual se deben emitir las disposiciones correspondientes.

Por los fundamentos antes expuestos, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 9º numeral 8º y contando con la aprobación de los señores regidores se aprobó por unanimidad la siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL**:

**“QUE REGULA/PROHIBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN LA VIA PÚBLICA, NORMANDO EL HORARIO DE VENTAS
EN LA PROVINCIA DE VIRU”**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DEL AMBITO Y ALCANCES**

Artículo 1º.- Establecer las normas generales para regular y controlar el consumo, la venta de bebidas alcohólicas, tabaco y otros similares por parte de los diferentes encargados de los establecimientos comerciales, ubicados en el distrito y provincia de Virú ya sea a menores de edad y/o adultos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2011- MPV

03

Artículo 2°.- Establecer las normas específicas que regulan el horario de ventas del expendio de bebidas alcohólicas a menores y mayores de edad en la provincia de Virú.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza tiene como fin preservar la salud, la moral, paz social, tranquilidad pública y social y las buenas costumbres del vecindario en general, especialmente de la niñez y juventud, buscando prevenir las consecuencias que originan el consumo excesivo de alcohol. (Accidentes de tránsito, asaltos, peleas, entre otros similares)

Artículo 4°.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fabriquen, comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas en la provincia de Virú.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES.**

Artículo 5°.- Para una mejor comprensión en la aplicación de la presente ordenanza, entiéndase por:

- a) Vía Pública: Se denomina a las áreas distintas a la propiedad privada que son de uso público y masivo tales como: veredas, puentes, parques, plazas, calles y avenidas, paseos, jardines y otros similares de uso público.
- b) Establecimientos de ventas oficiales: Son aquellos establecimientos autorizados oficialmente para el expendio de bebidas alcohólicas al público; ejemplo: Restaurantes, bares, cantinas, depósitos de distribución de bebidas alcohólicas, salones de baile, peñas, recreos, casinos, centros nocturnos, discotecas, salas de bingo y en general cualquier negocio donde se expenden autorizadamente bebidas alcohólicas.
- c) Establecimientos No Comerciales: Son aquellos en donde también se expenden bebidas alcohólicas al público sean asociados o no; por lo que deberán contar con la autorización municipal para tal fin, Ejemplo clubes o centros particulares, comunales, vecinales, provinciales, centros culturales, deportivos y sociales y/o similares.
- d) Recintos Públicos: Son locales que albergan público concurrente. Son centros de concentración masiva.
- e) Bebidas Alcohólicas: Son aquellas bebidas que en su composición química contienen diferentes grados de alcohol.
- f) Personas: Son todos los seres humanos que se encuentran en proceso de su desarrollo físico, psíquico e intelectual, amparada por la constitución política como el fin supremo de la sociedad.
- g) Drogas: Son sustancias que alteran el funcionamiento normal del organismo una vez que entra en contacto con él. Algunos ejemplos de drogas son el alcohol, nicotina, cafeína, inhalantes, esteroides, marihuana o cocaína. Las diferentes drogas tienen efectos diferentes en el organismo.
- h) Agente de Seguridad Ciudadana: Es la persona encargada de cumplir y hacer cumplir las normas municipales con apoyo de la Policía Nacional de ser el caso.
- i) Locales de bailes sociales: son los ambientes en donde se realizan bailes sociales y populares y cuentan con licencia de funcionamiento a autorizado por la Municipalidad Provincial de Virú.
- j) Menores de edad.- Son todos los seres humanos que se encuentran en proceso de su desarrollo físico, psíquico e intelectual, cuyo límite de edad es 17 años, 11 meses 30 días.



**TÍTULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y LOS ADMINISTRADOS**

**CAPÍTULO III
DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 6°.- Implementar en la provincia de Virú, “**El Plan Zanahoria**”; prohibiendo el consumo de licor en todos los establecimientos sin autorización para vender bebidas alcohólicas, en la vía pública durante las veinticuatro horas y establecer también como horario máximo para la venta de bebidas alcohólicas en todo tipo de local que cuente con autorización para su comercialización de bebidas alcohólicas hasta las 02 de la mañana.

Artículo 7°.- Establecer como horario de funcionamiento desde las 09:00 am. del día sábado **hasta las 2.00 am.** del día domingo, para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los locales comerciales debidamente autorizados por la Municipalidad Provincial de Virú tales como: Locales para bailes sociales, discotecas y otros locales similares, **los demás días lo harán hasta las 10:00 pm,** horario que se hará de conocimiento al público asistente con 30 minutos de anticipación por parte de los dueños o encargados de los establecimientos.

Artículo 8°.- Establecer como horario de funcionamiento desde las **10:00 a.m. hasta las 10:00 pm.** durante los días domingos, lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de todas las semanas para todos los locales y establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas (Peñas, restaurantes turísticos, recintos de baile, galleras, bares, restaurantes, picanterías, y en cualquier otro local similar que expendan bebidas alcohólicas para consumo) y los días **sábados hasta las 11: pm.**

Artículo 9°.- No está permitido el consumo de bebidas alcohólicas en tiendas de abarrotes, heladerías, panaderías, dulcerías licorerías, y en cualquier otro establecimiento no autorizado para el consumo interno. Esta prohibición rige las 24 horas del día, incluido los días sábados, domingos y feriados.

Artículo 10°.- Los eventos, ferias, fiestas religiosas, patronales, culturales y políticas debidamente autorizados por la Municipalidad estarán exceptuados de la prohibición para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, en las zonas abiertas al público y de propiedad pública, impidiéndose sí, la venta en envases de vidrio.

Artículo 11°.- La comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en recintos o espacios que alberguen público en forma masiva para el desarrollo de espectáculos deportivos y de esparcimiento, tales como escenarios, coliseos, auditorios deberán cumplir con las siguientes condiciones

a) Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores, debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirentes.

b) Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos descartables. Por ningún motivo se permite el despacho de bebidas alcohólicas para consumo en vasos de vidrio o en botellas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2011- MPV

05

Artículo 12°.- Prohíbese terminantemente el expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública (plazas, parques, jardines, calles, pistas, aceras, bermas y todo aquello que sea de uso público), así como en el interior de los vehículos, cualquiera que sea su tipo que se encuentren estacionados o en circulación; por atentar contra la salud y seguridad de las personas; asimismo prohíbese terminantemente el consumo de bebidas alcohólicas durante las 24 horas del día en aquellos recintos públicos no comerciales (centros particulares, comunales, vecinales, centros culturales, deportivos y sociales, clubes o similares.) que no tengan autorización municipal para dicho efecto.

Artículo 13°.- Está prohibido el consumo y la venta de bebidas alcohólicas tabaco y otros similares a menores de edad (18 años) en discotecas, bailes sociales, bodegas, tiendas de abarrotes, heladerías, panaderías, pastelerías, dulcerías, licorerías, depósitos de distribución de bebidas alcohólicas y cualquier otro establecimiento no autorizado para consumo en el interior.

Artículo 14°.- Queda prohibida la entrada de menores de dieciséis años en bailes sociales, discotecas, salas de fiesta y establecimientos similares, en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otros similares.

Artículo 15°.- Está terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación o de preparación en los establecimientos que no cuenten previamente con la respectiva licencia y/o autorización municipal. También comprende: las instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas, establecimientos de salud, públicos o privados, a personas dentro de vehículos motorizados entre otros similares.

Artículo 16°.- Los establecimientos que estén autorizados a la venta de bebidas alcohólicas, deberán implementar con carácter obligatorio, mecanismos de seguridad como afiches, letreros, avisos, dando a conocer la prohibición de la venta en los horarios establecidos y una copia de la ordenanza.

Artículo 17°.- Los establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas no deberán estar ubicados a menos de 100 metros de las instituciones educativas, hospitales, iglesias y otras instituciones públicas.

**CAPÍTULO IV
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 18°.- El incumplimiento de las normas de la presente ordenanza constituye infracción sancionable administrativamente por la Municipalidad sin perjuicio de las acciones legales correspondientes sean de carácter civil o penal, según sea el caso.

Artículo 19°.- Las sanciones aplicables a los infractores de la presente Ordenanza son:

1. Multa.
2. Multa y Clausura temporal.
3. Multa y Clausura definitiva
4. Cancelación de la licencia municipal de funcionamiento.

Asimismo, la Municipalidad se reserva el derecho de denunciar al infractor ante las instancias competentes por la comisión de delitos y faltas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2011- MPV

06

Artículo 20°.- En caso que el infractor no respete el plazo de la clausura y reabra el establecimiento, se le aplicará la sanción establecida en el artículo 12°, numeral 4 de la presente ordenanza sin perjuicio de la denuncia por el delito de violencia y resistencia a la autoridad.

Artículo 21°.- Las multas y sanciones por el incumplimiento a la presente ordenanza son:

CRITERIOS DE INFRACCIONES	MULTAS		
	1ra vez	2da vez	3ra vez
Por la venta o donación de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por el art. 8° de ésta ordenanza, a aquellos locales que cuenten con licencia de funcionamiento para bailes sociales, discotecas y otros similares.	10 % UIT	30% UIT + Clausura por 90 días	Clausura definitiva (cancelación de licencia)
Por la venta o donación de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por el art. 9° de ésta ordenanza, de los locales que cuenten con licencia de funcionamiento para peñas, restaurantes turísticos, recintos de baile, galleras, bares, restaurantes, picanterías, y en cualquier otro local similar que expendan bebidas alcohólicas para consumo.	3 % UIT	10% UIT + Clausura por 90 días	Clausura definitiva (cancelación de licencia)
Por la venta o donación de bebidas alcohólicas de parte de cualquier establecimiento durante las 24 horas del día que no tengan licencia de funcionamiento para el expendio de bebidas alcohólicas.	03% UIT + Clausura inmediata hasta que formalice	Si no formaliza y sigue operando clausura inmediata hasta 02 años.	Clausura definitiva y no se le volverá a dar licencia para ese fin.
Por no colocar la ordenanza Municipal que regula el horario de ventas en lugares visibles de sus establecimientos.	01% UIT	10% UIT	10% + clausura por 30 días
Si el consumo de bebidas alcohólicas y otros similares es dentro de un vehículo rodando o estacionado en la vía pública.	Decomiso de las bebidas e internamiento del vehículo, se devolverá a su propietario previo pago de 2% de UIT	Decomiso de las bebidas e internamiento del vehículo, que se devolverá a su propietario previo pago de 8 % UIT	Decomiso de las bebidas e internamiento del vehículo, se devolverá a su propietario previo pago de 20 % UIT
Por la venta o donación de bebidas alcohólicas tabaco y otros similares a menores de 18 años de edad tengan licencia o no cuenten con ella	30% UIT	30% UIT + Clausura por 90 días	Clausura definitiva
Si el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otros similares en menores de edad se realiza dentro de un vehículo rodando o estacionado en la vía pública,	Decomiso de las bebidas e internamiento del vehículo, se devolverá a su propietario previo pago de 8 % UIT	Decomiso de las bebidas e internamiento del vehículo, se devolverá a su propietario previo pago de 50 % UIT	Decomiso de las bebidas e internamiento del vehículo, se devolverá a su propietario previo pago de 02 UIT
Consentir el ingreso de menores de edad años a bailes sociales, discotecas, otras actividades bailables en donde se venda cualquier tipo de licor o tabaco.	10% UIT	20% UIT + Clausura por 90 días	Clausura definitiva
A las personas mayores de 18 años que faciliten el consumo de bebidas alcohólicas tabaco y otros similares a menores de edad.	05% UIT	10% UIT y no podrá acceder a un negocio en la MPV por 06 meses para venta de bebidas alcohólicas	No podrá acceder a negocio de la venta de bebidas alcohólicas en forma indefinida

El cuadro de infracciones y multas serán incorporadas a la escala sanciones de la municipalidad de la provincia de Virú.



**CAPÍTULO V
DE LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO**

Artículo 22°.- Encárguese a la Subgerencia de Licencias, Comercialización, Defensa del Consumidor y Policía Municipal, Oficina de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil (OSCDC) el cumplimiento de la presente ordenanza, pudiendo contar, de ser necesario, con el auxilio de la Policía Nacional y de la Fiscalía Provincial, cuando el caso lo amerite.

Artículo 23°.- La Gerencia de Desarrollo Económico Local se encargará de hacer el monitoreo y control permanente para su mejor cumplimiento, pudiendo participar en los operativos programados por las Áreas autorizadas para tal fin. Todo esto en coordinación con la Gerencia Municipal y la Comisión de Desarrollo Económico Local y Agropecuario.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ÚNICA.- Efectúese una campaña agresiva de difusión de la presente Ordenanza por el lapso de 60 días, a fin de que la población conozca el contenido de la presente norma. Encargándose de la Campaña de difusión y educación a la Oficina de Imagen Institucional y Atención al Ciudadano, a la Subgerencia de Comercialización y Defensa del Consumidor y a los Agentes de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza se hará de conocimiento a la Fiscalía Provincial, Policía Nacional y demás organismos competentes para que los fines de su competencia.

SEGUNDA.- Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 45-2004-MPV el artículo 21° de la presente Ordenanza, que tipifica las infracciones y establece las multas y sanciones.

TERCERA.- La Alcaldía por decreto emitirá las disposiciones complementarias, si fuere pertinente, para el mejor cumplimiento de la presente ordenanza, en concordancia con la presente ordenanza y dando cuenta al Concejo.

CUARTA.- Facultar a la Policía Municipal a imponer las papeletas por las infracciones que se tipifican en la presente ordenanza, ya sea al momento de presenciar la comisión de la infracción o después de levantada el acta, por los agentes de seguridad ciudadana.

QUINTA.- Deróguese y déjese sin efecto toda norma municipal que se opongan a la presente ordenanza.

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente de su publicación en los paneles visibles de esta Municipalidad y en la página web: www.muniproviru.gob.pe; encargándose a la Oficina de Imagen Institucional y Atención al Ciudadano y a la Oficina de Sistemas e Informática, en cuanto les corresponda.

POR TANTO MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA DE ACUERDO A LEY.

Dado en Virú, al primer día del mes de diciembre del año dos mil once.